



BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 32.)

Miércoles 16 de marzo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 28.

Real orden mandando que los colegios de plateros del Reino, continúen como asociaciones artísticas, sin que esto sea un obstáculo para que cualquiera que no pertenezca á ellas, pueda asimismo establecer tienda ó fábrica de platería con tal que se sujete á las disposiciones que se citan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Por la ley de 8 de junio de 1813, restablecida en 6 de diciembre de 1836, se permite á todos los españoles y extranjeros vecindados ó que se avenindan en los pueblos de la Monarquía establecer fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sujetándose solamente á las reglas de política adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo, para la salubridad de los pueblos. Tambien se autoriza por la misma disposición legal para el ejercicio de cualquiera industria ó oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporación á los gremios respectivos cuyas ordenanzas se derogan en esta parte, y no obstante lo referido, el colegio de plateros de esta capital tiene

tulado de San Eloy ha acudido al Regente del Reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas prohibiéndose el ejercicio de la platería á los que no se hallen inscriptos en el mismo. S. A. que desea el fomento de las artes y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la expresa ley, y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el colegio de plateros de San Eloy y los demás del Reino continúen como asociaciones artísticas en las que nadie podrá ser obligado á ingresar, y á los que se prestará por las autoridades la debida protección; que cualquiera que establezca tienda ó fábrica de platería deberá en las alhajas que construya sujetarse á la ley de los metales que previenen las del Reino, y demás disposiciones contenidas en el arancel de ensayadores y contrastes, de 2 de setiembre de 1805, y leyes de la materia en cuantq no sean contrarias á la de 8 de junio de 1813. De orden del Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se trastada al boletin oficial para conocimiento del público y su mas exacto cumplimiento por quien corresponde. Cáceres 15 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 29.

Ley de las Cortes por la que se abre al Gobierno un crédito de cuatro millones de reales para la

construcción de un palacio destinado al Congreso de Sres. Diputados.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados en el local del edificio ruinoso del Espíritu Santo.

Art. 2.º Para efectuar esta obra se abre un crédito al Gobierno de cuatro millones de reales, que figurará en los presupuestos del año corriente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gabinetes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y disponedis se impima, publique y circule = El Duque de la Victoria. = A D. Faustino Infante. = Lo que de orden de S. A. comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el boletín oficial para los consiguientes efectos. Cáceres 15 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 30.

Orden de S. A. el Regente del Reino prohibiendo la venta de armas prohibidas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 28 de febrero último me dice lo siguiente. — En virtud de una comunicación que ha dirigido el Capitán general de Madrid al Sr. Ministro de la Guerra, y trasladada á esta Secretaría de mi cargo, relativa á las frecuentes riñas que ocurren entre los soldados de la guarnición y paisanaje, heridas y muertes que se ocasionan, todas ellas con armas prohibidas y mortíferas, lo cual tiene origen en que estas se venden públicamente como se trabajan en la capital de Albacete, contra lo prevenido terminantemente en las leyes. S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar entre otras cosas, que diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, se sirva comunicar las órdenes oportunas á fin de que se impida la venta de las referidas armas, ínterin se propone á las Cór-

tes la modificación de la pena que previenen las leyes vigentes en el particular, como demasiado rigurosa y poco conforme con el estado actual de civilización. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la común inteligencia. Cáceres 15 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, secretario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 3.º

Escitando el celo de los ayuntamientos para el pronto pago de las asignaciones del culto y clero.

Aunque esta corporación no duda que los ayuntamientos de la provincia se esmerarán en dar puntual cumplimiento á las repetidas y justísimas órdenes del Gobierno para que se satisfaga con religiosidad las asignaciones del clero y culto parroquial, sin embargo ha creido muy propio de sus atribuciones escitar el celo de los referidos ayuntamientos para que con preferencia á todo, atiendan á este sagrado deber aunque sea por medio de anticipaciones reintegrables con los productos mismos de la contribución impuesta para este objeto. Así se cumplirá con la voluntad del Gobierno, con lo que al decoro de la Nación interesa, con lo que la religiosidad española exige y con los deseos de esta Diputación provincial.

Cáceres 15 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz, presidente. = Pedro García Aguilera, S. J.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se encarga la captura de Juan de la Flor, natural de Garvín.

El Sr. Gefe político de la provincia de Ávila dá parte á esta Gefatura con fecha 8 del actual de haber desertado de la brigada del presidio de Valladolid, estacionado en aquella ciudad, el rematado Juan de la Flor, vecino de Garvín, cuyas señas se extienden á continuación. Por tanto pívengo á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia que en caso de que se presente en alguno de ellos el mencionado Flor, lo aprehendan y remitan con

seguridad á disposicion del Sr. Gefe político que lo reclama. Cáceres 14 de marzo de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno. Tiene madama en el brazo derecho.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se anuncia haber nombrado estanquero del Guijo de Granadilla á Juan Berrocal, licenciado del ejército por cumplido.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos á la décima del Guijo de Granadilla á Juan Berrocal, licenciado del ejército por cumplido, condecorado con una cruz de distincion y Miliciano nacional de dicho pueblo, en atencion á sus méritos y servicios, y á que es el único que lo ha solicitado, á pesar de haber transcurrido con exceso el término fijado para admitir instancias pretendiéndolo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 12 de marzo de 1842.—Francisco Nuñez.

Escuela superior de instrucción primaria.

En la villa de Brozas, partido de Alcántara, va á establecerse una escuela superior de instrucción primaria, regida por un maestro dotado con cuatrocientos ducados de los fondos públicos cobrados por trimestres, el cual podrá también percibir una retribucion de dos reales al mes, de los niños que aprendan á leer y escribir, y de cuatro de los que pasen á la aritmética, gramática castellana &c., con lo cual se calcula que podrá reunir una pension diaria de veinte y dos reales, quedando obligado á dar gratuitamente escuela á veinte niños pobres o hijos de jornaleros. Los señores que gusten aspirar á este magisterio, se servirán dirigir sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento de esta misma villa por todo el mes de abril próximo, expresando en ellas las circunstancias que acrediten su capacidad para el desempeño del referido cargo, debiendo servirles de inteligencia que el local para la escuela se ha de proporcionar por el ayuntamiento, pero que el agraciado ha de pagar por su cuenta, su casa-habitacion. Brozas 11 de marzo de 1842.—El presidente, Ciprián Ortiz de Vera.—Manuel Gómez Chaparro, secretario.

BIBLIOTECA RELIGIOSA, Ó COLECCION DE OBRAS ESCOGIDAS DE RELIGION Y MORAL CRISTIANA.

En medio de la corrupcion y de la impiedad que progresan á pasos agigantados, ¿quién desconocerá la importancia y hasta la oportunidad de la colección que anunciamos? Las obras que se publiquen en la *Biblioteca Religiosa*, servirán para disipar la general ignorancia en materias de religion, expoliendo el dogma y las doctrinas de la iglesia católica en toda su pureza: darán armas de buen temple para rechazar los tiros que el ateísmo y la herejía asedian manifiesta y ocultamente contra el depósito sagrado que Jesucristo encomendó á Pedro y á sus sucesores: enseñará la moral divina que el Salvador del mundo predicó durante su vida, que los Evangelistas consignaron en el Evangelio, y que todos juntos propagaron ya con los milagros y austeridad de una vida exemplar, ya con el testimonio de su propia sangre.

En fin, los editores de la *Biblioteca Religiosa* se proponen reunir las obras mas acreditadas en punto á dogma, impugnacion de las herejías y errores de los sectarios, y explicacion de la moral Evangélica, historia de la iglesia católica y de las sectas desdichadas; aprovechando, como es natural, los monumentos de elección, de erudicion y de piedad que nos han legado los sabios padres y doctores de la iglesia griega y latina.

La serie de obras que han de formar esta *Biblioteca*, comenzara por la *exposicion del dogma católico*, libro precioso escrito en francés por Mr. de Genoude, sabio sacerdote de la diócesis de París. Se está imprimiendo ya y se repartirá cuanto antes nos sea posible. Una vez dado principio á la publicación de la *Biblioteca*, se repartirá cada mes un tomo de 320 a 400 páginas en 8º marquilla, de buen papel y correcta impresion. El precio de cada tomo es doce reales en Madrid llevado á las casas, y catorce en las provincias, franco de porte, pagando siempre un tomo adelantado.

No se admitirán suscripciones á obras sueltas, ni desde aquella que se esté publicando al tiempo de suscribirse. El que lo verifique tiene que tomar todos los tomos publicados desde que comenzó la *Biblioteca*.

Los puntos de suscripcion en la corte son: librería de Sojo, calle de las Garretas; de Hermoso, frente al solar de S. Felipe el Real, y de Villa, la plazuela de Santo Domingo. — En esta provincial librería de Burgos, y en todas las administraciones de correos.

BOLETIN OFICIAL NUM. 532,

de la venta de bienes nacionales.

Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO NUM. 1354.

La junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la real instrucción de 1.^o de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Provincia de Alicante:

Doña Purificación Galbis remató una casa en Nobelda, calle de San Roque, número 7, de los Mínimos de Valencia, en reales vellón.....

La misma remató otra idem, en idem, calle de idem, número 5, de dicho convento, en.....

La misma remató otra idem, en dicha calle, número 6, del mencionado convento, en.....

D. José Natino remató una hora de agua del pantano de la misma, anotada en el libro Giradora número 332, de los Mínimos de Mucha Miel, en.....

El mismo remató un cuarto de hora de agua del pantano señalado en el libro Giradora número 203, del referido convento, en.....

El mismo remató tres cuartos de hora de agua, anotados con el número 17 en el libro Giradora, de las monjas de Santa Faz, término idem, en.....

D. José Vilella, D. Francisco Borsi y Doña Carlota Arcamendia remataron una tierra de 14 y media banegas, con morenas, olivos y algarrobos, de los Gerónimos de Gaudí, en.....

D. Antonio Champurrín remató una casa, calle de la Vasura, de las monjas Agustinas de Alicante, en.....

D. Francisco Antonio Corbie remató una casa, calle Dels Porches, núm. 64, de idem, en.....

D. Pascual Asensio remató una tierra-huerta con higueras, morenas, olivos, cechas y pomeras, de los Mínimos de Mucha Miel, en.....

D. Francisco García remató hora y media de agua del pantano de Alicante, anotado en el libro Giradora número 51, de las monjas de Santa Faz, en dicho término, en.....

12500

D. Francisco Laborda remató un cuarto de hora de agua del pantano idem, en el libro Giradora número 47, de dicho convento, en.....

3250

Provincia de Almería.

D. Francisco Jover, para ceder, remató una hacienda con casa-cortijo, en el campo de el Alquian, término de Almería, del convento de la Concepción de idem, en.....

251000

El mismo remató una hacienda de tierra, con casa-cortijo, en el Arrabal de Huercal de Almería, del mencionado convento, en.....

41000

El mismo remató un trozo de tierra viejo, llamado el Haza de Ramírez, término de Cañayar, de las monjas de Sta. Clara de Almería, en.....

9310

El mismo remató una hacienda, tierra de riego, pago de el Alquian, término de Almería, de las monjas de la Concepción de idem, en.....

30100

D. Antonio María Irribarri, para ceder, remató un trozo de tierra de riego, en la Vega de Almería, de las monjas de la Concepción de idem, en.....

50000

El mismo remató una hacienda de tierras de riego, con casa-cortijo, en el campo de el Alquian, término de Almería, de las monjas de la Concepción de idem, en.....

61000

D. Francisco Malo Molina, para ceder, remató una hacienda, pago de Jacalgari, término de Godos, del convento de Sta. Clara de Almería, en.....

17000

El mismo remató otra id., al pago de Cañizares, término id., de la Concepción de idem, en.....

8070

D. Ramón García Calonge, para ceder, remató una hacienda, término de la Villa de Paterna, con tierra-riege y viña, de Santa Isabel de Granada, en.....

30400

D. José Vilches remató un trozo de tierra-riege, pago de Jaul Brasal de Calamón, de las monjas de Santa Clara, de idem, en.....

60000

(Se continuará.)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Burgos = 1842.